

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1407>

## Una mirada crítica a la responsabilidad penal juvenil en la legislación de Ecuador y el derecho comparado

A critical look at juvenile criminal responsibility in the legislation of Ecuador and comparative law

**Ximena Alexandra Orosco Aguilar**

ximena.alexandra.1993@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-9107-0607>

Investigadora independiente

Loja – Ecuador

**Iván Marcelo Pineda Cando**

ivan.pinedac96@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-8100-2272>

Investigador independiente

Quito – Ecuador

Artículo recibido: 14 de noviembre de 2023. Aceptado para publicación: 28 de noviembre de 2023.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

La presente investigación se basa en la problemática que genera la utilización de niños, niñas y adolescentes en el cometimiento de delitos como consecuencia del reclutamiento de las bandas delincuenciales, siendo un problema socio-jurídico que afecta a la comunidad y el entorno familiar de los adolescentes infractores, por lo que se realizó una fundamentación teórica, doctrinaria y jurisprudencial respecto del incremento de la participación de los niños, niñas y adolescentes en actos delictivos y sus consecuencias. Por ello, con el propósito de obtener la información de esta problemática se usó varios métodos de investigación, entre ellos el analítico-sintético y el histórico-lógico, de igual forma se utilizó la técnica de la encuesta y entrevista que permitió recolectar la información y con ello llegar a la conclusión de que es necesario el análisis de esta problemática que afecta el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.

*Palabras clave:* justicia juvenil, delincuencia, discernimiento, derecho comparado

### Abstract

The present investigation is based on the problem generated by the use of boys, girls and adolescents in the commission of crimes as a consequence of the recruitment of criminal gangs, being a socio-legal problem that affects the community and family environment of adolescents. offenders, for which a theoretical, doctrinal and jurisprudential foundation was carried out regarding the increase in the participation of children and adolescents in criminal acts and their consequences. Therefore, with the purpose of obtaining information on this problem, several research methods were used, including the analytical-synthetic and the historical-logical, in the same way the survey and interview technique was used that allowed the information to be collected and with this, we reach the conclusion that it is necessary to analyze this problem that affects the full development of children and adolescents.

*Keywords:* juvenile justice, delinquency, discernment, comparative law

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Orosco Aguilar, X. A., & Pineda Cando, I. M. (2023). Una mirada crítica a la responsabilidad penal juvenil en la legislación de ecuador y el derecho comparado. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(5), 1458 – 1478.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1407>

## **INTRODUCCIÓN**

El problema social de la delincuencia juvenil no solo es un problema en Ecuador, sino que es un fenómeno global que se extiende desde la clase alta hasta la más pobre, desde los sectores más alejados de las ciudades industriales hasta los suburbios de las grandes ciudades.

El delincuente no nace, como pretendía Lombroso según sus teorías antropométricas o algunos criminólogos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado por una ambientosis familiar y social. Puede considerarse al delincuente más bien un psicópata que un sociópata. Para llegar a esta sociopatía se parte de una inadaptación familiar, escolar o social (Izquierdo, 1999).

La delincuencia juvenil consiste en las formas menores de conducta criminal, y con poca frecuencia implica delitos graves, aunque hay excepciones. La delincuencia juvenil concierne a un grupo de infracciones que pueden ser referidas términos de una criminalidad pequeña (Angenent, 1988), aunque se dice delitos pequeños o no muy graves, en la actualidad se ven implicados hasta en terrorismo y sicariato, en conclusión, la delincuencia juvenil aborda los delitos que son perpetrados por niño, niñas y adolescentes que no han cumplido la mayoría de edad.

La presente investigación trata una gran problemática social que se vive en la actualidad en el Ecuador, siendo la delincuencia juvenil uno de los acontecimientos más preocupantes para el desarrollo de la sociedad, pues el que los niños, niñas y adolescentes sean usados por las bandas delictivas para cometer delitos vulnera el principio del interés superior del niño y varios derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como también en instrumentos internacionales.

Consecuentemente, el país ha presentado un gran incremento en los índices de criminalidad y violencia, por ejemplo, “enero de 2023 cerró con un 66% más de crímenes violentos, que el mes de enero del 2022, según datos de la Policía Nacional” (González, 2023); y, en la actualidad “entre enero y junio del presente año se registran 3.513 asesinatos, lo que significa un aumento del 58% respecto al 2022” (Mella, 2023). Por todo ello, un grupo prioritario, como los niños, niñas y adolescentes, se encuentran en constante riesgo al estar desarrollándose en un ambiente de violencia e inseguridad de manera inestable, además de ser víctimas de la pobreza y déficit en el sistema educativo, llevando al Ecuador a formar parte de uno de los países con los índices más elevados de violencia en su población al día de hoy.

Por consiguiente, en el trabajo de investigación se planteó como objetivo general identificar la problemática constitucional que genera la utilización de niños, niñas y adolescentes para el cometimiento de delitos; y, para cumplir con el objetivo general, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿qué efecto jurídico produce la utilización de niños, niñas y adolescentes en el cometimiento de delitos?

## **METODOLOGÍA**

En la fase de diagnóstico se contó con la participación treinta expertos en la materia, entre ellos jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscales de la provincia de Loja, Defensores Públicos, Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja y abogados en libre ejercicio, que cuentan con conocimiento respecto a la problemática planteada.

Los métodos utilizados fueron el analítico, que se desprende del método científico y es utilizado en las ciencias naturales, sociales, jurídicas y demás para el diagnóstico de problemas y la generación de

hipótesis que permiten resolverlos. Este tipo de evaluación se basa en el examen analítico de textos, documentos.

Otro método relevante utilizado fue histórico-lógico de investigación, pues sus dos elementos permitieron conseguir un objetivo común. Así, si, por una parte, lo histórico guarda relación con el estudio y análisis del avance de un fenómeno o acontecimiento histórico social en un tiempo o periodo determinado; la lógica se encarga de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno durante dicho periodo.

De igual forma se utilizó el método es cualitativo, cuando en el desarrollo de la investigación se realiza una recopilación pormenorizada de información que nos permita tener un conocimiento claro y profundo del tema a tratarse, existiendo gran relación entre la investigación cualitativa y la inductiva, puesto que, el investigador gracias a la información obtenida está en la capacidad de advertir datos o pautas sobre la base de hechos discutidos con anterioridad y que se limitan a un campo de estudio determinado.

El último método utilizado fue el descriptivo, no obstante, no sirve de mucho si no se llega a realizar un análisis cualitativo de los resultados; pues se necesitan además otra serie de elementos teóricos y metodológicos que nos permitan demostrar científicamente cuál, es el eje de la problemática analizada.

Los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente las variables o conceptos con los que tienen que ver; aunque, pueden integrar las mediciones de cada una de las variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas (Ruiz, 2007). Todos estos métodos coadyuvaron en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

## **DESARROLLO**

### **Los niños, niñas y adolescentes**

La Convención de los Derechos de los niños (1989), en cuanto al niño expresa que es “todo ser humano que sea menor de dieciocho años de edad, excepto que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Art. 1), esta etapa de la vida es caracterizado por contar con la incapacidad de ser penalmente culpable, según la edad que se encuentre determinada por la ley, motivo por el cual los convierten en el medio perfecto para el cometimiento de actos delictivos por parte de las bandas de delincuencia organizada.

En este mismo sentido, Ossorio (2012) en cuanto a la niñez indica que “es el período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. Y en lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad” (p. 622). Entonces, la niñez es una de las etapas de la infancia para el progreso cognitivo y psicológico de los niños y niñas, permitiendo que se desarrolle la primera fase de las capacidades sociales de raciocinio y de valores en el ser humano.

Otro acertado criterio en cuanto al desarrollo de la adolescencia lo da el experto en la materia Malagón (2019), que refiere:

La adolescencia no puede definirse solo por los procesos de maduración biológica, ya que cuenta con una dimensión social y cultural de la que depende en gran parte la atribución de significados, conductas y expectativas que se desarrollan en esta etapa de la vida, que cambian constantemente según la época (p. 5).

Es decir que, la adolescencia no es únicamente importante por el desarrollo biológico del individuo, sino también, por las habilidades sociales que llega a tener la persona, ya que en esta etapa se desarrolla la autoestima, y la mayor parte de su mentalidad, que será la base para la conducta del futuro adulto. Así pues, las características psicológicas que desarrolle el adolescente dependen mucho del ambiente en el que se encuentre conviviendo, sin embargo, es notable recordar que la sociedad cambia constantemente, lo que trae consigo ambientes distintos en cada época.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su capítulo III sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria expresa:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. (Art. 35)

Es decir, en la carta magna del Ecuador, se reconocen a los niños, niñas y adolescentes como uno de los grupos prioritarios del Estado, frente a los cuales el pueblo ecuatoriano tiene la obligación de velar y resguardar su bienestar psicológico, físico y sexual; evitando que este grupo sea víctima de actos de violencia de todo tipo que lleguen a perjudicar el desarrollo integral de los futuros miembros del Estado.

Por lo tanto, es necesario que las entidades responsables de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de niños, niñas y adolescentes efectúen políticas públicas, acordes al estado crítico en el que se encuentra el Ecuador. Con el objetivo de lograr mitigar en la medida de lo posible que este grupo vulnerable sea víctima de las bandas delictivas que actualmente operan en el país.

### **La delincuencia juvenil**

En la legislación de Ecuador actualmente se está enfrentando a un fenómeno criminológico extremadamente preocupante para la sociedad en general, ya que las bandas delictivas que atormentan el bienestar y la seguridad del país están conformadas por niños, niñas y adolescentes. Que, al crecer en un ambiente inseguro e inestable, sin la posibilidad de tener una alimentación y educación digna, son incorporados a las líneas de la delincuencia organizada, exponiéndose a una realidad llena de crueldad y violencia (Sigcho, 2021)

El crimen no es un fenómeno que se da de forma espontánea, sino que más bien nace de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, nace del sistema globalizado que al tiempo traspasa las diferentes formas de vida en la sociedad, donde los estilos de vida que llevan los jóvenes son señalados como formas de delincuencia, entre ellos: "a) el índice de desempleo; b) la población; c) la falta de impulso al deporte; d) índice de integración familia; e) drogadicción; f) deserción escolar, g) violencia familiar; h) ineficiencia de las autoridades" (p. 240), todos estos factores suelen ser causas para que niño, niña o adolescente pueda convertirse en delincuente juvenil. (Jiménez Ornales, 2005)

El investigador Loo (s, f), en su estudio respecto de la delincuencia juvenil en Guayaquil, devela que las bandas delincuenciales reclutan a niños, niñas y adolescentes para el cometimiento de delitos como (asalto, secuestro, tráfico de drogas, sicariato, extorsión, campaneros) siendo los principales factores para ellos ingresar la pobreza y migración de familias del campo a la ciudad.

¿Por qué en lugar de jugar y estudiar estos niños son reclutados por criminales?, Alias Boquita creció en Esmeraldas, una provincia históricamente abandonada por el Estado, ubicada en la frontera norte del país y que se convirtió en una zona de paso del narcotráfico y de la operación de grupos armados y criminales. En Esmeraldas, el 85% de su población vive por debajo del umbral de pobreza, el 23% tiene

acceso únicamente a los servicios más básicos, en este mismo informe se dice que Guayaquil es una de las ciudades más violentas y del mundo por el auge delincencial en especial de las pandillas conformadas por niños, niñas y adolescentes (Loaiza, 2023, párr.1-7).

Estos datos exteriorizados por investigadores ecuatorianos refieren que la ciudad más peligrosa y auge de delincuencia juvenil es Guayaquil e incluso por sus pandillas y bandas; y, la otra ciudad que le sigue en delincuencia juvenil es Esmeraldas por la simple y llana razón de que es una ciudad fronteriza y por el olvido y la pobreza de sus habitantes.

En consecuencia, un claro ejemplo de lo que sucede en el Ecuador es que: En Ecuador, un gran número de 676 jóvenes infractores, entre los que se encuentran 52 mujeres, actualmente cumplen sentencias en 11 centros de rehabilitación del país. Además, según cifras del Ministerio de Justicia del año 2018, de ese total, 38% están implicados en delitos sexuales, específicamente violaciones, mientras que el 19% en homicidios, el otro 28% en robos y asaltos y el restante 15% en otros delitos e infracciones. (La Hora, 2022)

Así pues, estos resultados muestran el inicio de una de las épocas con más violencia en el Ecuador, por lo que, lamentablemente la sociedad actual ha sido descuidada en lo que respecta a la formación de valores sociales, culturales y éticos. La juventud actual está siendo tentada hacia las malas costumbres, siendo orientada a tener lo que quiera sin esforzarse.

Citando las palabras de la experta en criminología Alexandra Mantilla, respecto a lo que está sucediendo en el Ecuador, menciona: Las bandas criminales están reclutando a niños a partir de los 10 años, porque cumplirían con dos objetivos para los delincuentes: El primero es que, si aprende a disparar, cumple con su misión, y el segundo es que, si en el trayecto lo atrapan, él no va a la cárcel, sino a un centro con medidas socio educativas y no tiene mayor acción legal sobre lo que haya cometido. (Mella, 2022, parr. 4)

Si bien es cierto, las personas menores de 18 años se caracterizan por ser inimputables, se aplican medidas socioeducativas que se suponen, son coercitivas para reformar el carácter de este grupo prioritario que ha cometido actos ilícitos, estas medidas se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia que rige en el Ecuador, pero tristemente los miembros de la delincuencia organizada en el país han visto una ventaja en esta normativa, guiando a los niños, niñas y adolescentes a ser una de las partes importantes en sus bandas para poder cometer sus actividades ilícitas, situación que hasta el momento el Ecuador no ha podido controlar.

Como resultado, los adolescentes infractores tienen derecho a un juez especializado que conozca sobre los derechos de una persona menor de edad y, además, que cuente con la distinción entre la justicia de los niños, niñas y adolescentes; y la justicia de los adultos que gozan de imputabilidad, es decir, que tenga el compromiso necesario para el fin del proceso de los adolescentes infractores.

La ineficacia de las políticas públicas vulnera el interés superior del niño

Es obligación del Estado ecuatoriano, procurar la creación de planes estratégicos que sean viables para la solución de problemas económicos, sociales y culturales que afectan a los ciudadanos del país, para que con ello se logre fomentar el buen vivir o *sumak kawsay*. Por lo que es necesario una buena toma de decisiones que logre evitar el avance de este tipo de problemáticas, que ponen en riesgo la estabilidad del Ecuador desde diversos puntos de vista.

Sin embargo, el esfuerzo político por intentar en primera instancia la desarticulación de las bandas delictivas en el Ecuador fue un intento fallido, y en su lugar provocó la expansión de las mismas, abriéndoles paso para empezar con la creación de mafias carcelarias Situación, que actualmente ha provocado un gran incremento en los niveles de violencia, asesinato, extorsión, sicariato y entre otros

delitos, involucrando en su ejecución a niños, niñas y adolescentes, siendo estos las víctimas o en repetidas ocasiones los ejecutores de dichos actos (Dupret, 2005).

Lamentablemente, es evidente que los planes y políticas públicas implementadas para mitigar el crecimiento de los niveles de criminalidad en nuestro Ecuador han fallado, y ahora varios son los grupos delictivos del país que están haciendo uso de niños, niñas y adolescentes para cometer diversos actos criminales. Dañando la estabilidad emocional, la conducta y la moral de este grupo prioritario que está en manos de las bandas de delincuencia organizada, por lo que, la ineficiencia e ineficacia de los intentos del Estado por proteger a los menores de edad pone en riesgo sus derechos.

Así pues, “el principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección de las personas menores de edad” (Ballesté, 2012, p. 90). Por lo tanto, el principio del interés superior del niño es el que vela por la protección e intereses del menor de edad, ya que estos no pueden valerse por sí mismo, con el objetivo de garantizar el sano desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Es por tal motivo que para que se sea eficiente y eficaz este principio, es sumamente importante que en la legislación también existen organismos y operaciones para llevar a cabo el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías, como en esta oportunidad es el interés superior del niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en cuanto al interés superior del niño, manifiesta lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Art. 11)

En consecuencia, el interés superior del niño tiene como finalidad satisfacer el ejercicio de los derechos y garantías, por lo que todas las autoridades, ya sean administrativas, judiciales, públicas o privadas, deben tomar sus decisiones con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos del niño y siempre prevaleciendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe mencionar, que este principio siempre hará que el bienestar integral de este grupo se encuentre por encima de los derechos de los demás, ya que son doblemente vulnerables y no cuentan con la capacidad para defenderse por sí solos. (Salazar et al., 2011)

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 120-18-SEP-CC (2018) en cuenta al interés superior del niño, manifiesta:

El interés superior resguarda la necesidad de conservar un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma adecuada que beneficie la realización de sus derechos y garantías. Por lo tanto, prevalece sobre el de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la Ley. (p. 18)

Finalmente, se puede concretar que hoy en día el principio crucial que protege a los niños, niñas y adolescentes se está vulnerando, y el Estado, junto a la poca efectividad de las políticas públicas implementadas, no logra mitigar los niveles de violencia en el país, dejando a expensas de las circunstancias sociales el desarrollo integral de este grupo.

### **La delincuencia juvenil vulnera los derechos a víctimas secundarias**

La delincuencia juvenil en el Ecuador es un tema crítico, que afecta a todo el Estado en general, que lamentablemente ha sido fomentada por la expansión de bandas narco delictivas en el país, las mismas

que han desatado una ola de violencia. En este caso, los niños, niñas y adolescentes, son los principales medios para el cometimiento de actos delictivos, siendo usados por diferentes grupos de delincuencia organizada (CIDH Violencia Niñez, 2023). Por lo que es necesario recordar la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes siendo parte de un Estado democrático, constitucional de derechos y justicia.

Por otro lado, recordemos que cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de actos de violencia o están siendo obligados a cometer actos delictivos en contra de su voluntad o por el uso de amenazas, es deber del Estado proteger la integridad personal del niño, niña o adolescente, sobre todo en pro al principio del interés superior del niño, con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos (Unicef, 2018).

Lamentablemente, a pesar de que en el Ecuador se han creado políticas públicas para intentar evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hasta el momento no se ha logrado tener buenos resultados. Actualmente, los integrantes de este grupo vulnerable, nacen y se desarrollan en un ambiente delictivo, donde carecen de educación y buenas prácticas moral, viven en un entorno que constantemente los orienta a tomar la decisión más fácil para sobrevivir.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 3, reconoce el derecho a la integridad personal, y manifiesta:

El derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral, sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará todas las medidas que sean necesarias para prevenir, sancionar y eliminar todo signo y forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Art. 66)

Motivo por el cual, el Estado Ecuatoriano se encuentra en la obligación de mantener un ambiente seguro y estable, que permita el cumplimiento de este derecho, con el objetivo de prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de violencia, garantizando la integridad física, psicológica y moral de todos los ciudadanos en general. Por lo que, al permitir que se sigan cometiendo actos delictivos por menores de edad, que son utilizados por diferentes bandas delictivas, también se está permitiendo, por parte del Estado, la vulneración de los derechos de los demás ciudadanos.

## **El discernimiento de capacidad del adolescente y la imputabilidad penal**

### **Capacidad legal del adolescente**

El vocablo o definición de discernimiento y la edad de imputabilidad penal en el derecho comparado, es de vital importancia en la presente investigación, puesto que se va a justificar por qué el adolescente que ha cumplido más de 16 años debe ser imputado y por ello evitar que las bandas delictuales recluten adolescentes para el cometimiento de delitos tanto patrimoniales como con la integridad de las víctimas.

El tratadista y experto Cabanellas de Torres (2011) en cuanto a la capacidad de discernimiento expresa:

Facultad intelectual o recto juicio que permite percibir y declarar la diferencia existente entre varias cosas, así como distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones. El primero es el discernimiento cognoscitivo; y el segundo el moral (p.130)

Este acertado criterio da conocer que de una u otra manera general lo que es bueno y malo y en el tema que atañe el ofensor (adolescente infractor) puede distinguir entre lo permisivo y o prohibido, que pasa si comete algo ilegal y cuál es su consecuencia al realizar este acto.

En cuanto al discernimiento se describe que es la inteligencia con que el individuo procede a cometer un delito, mediante un acto voluntario con tres requisitos: inteligencia, libertad e intención, en pocas palabras la inteligencia es el discernimiento que en conclusión es la comprensión del hecho que como consecuencia es punible (Solís Quiroga, 1986).

Por ello es importante que al imputar a un adolescente mayor de 16 años se tenga en cuenta su discernimiento, esto a través del equipo técnico de la unidad judicial especializada en adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 62, numeral 2, dispone que el voto será facultativo para las personas de entre 16 y 18 años de edad, en este sentido el legislador al promulgar este artículo prácticamente ya está indicando que los adolescentes, en esta edad, están en capacidad de discernir, es decir pueden elegir a su candidato o candidata según sus propuestas o su perfil.

De igual forma el Código del Trabajo (2005) también refiere a la capacidad legal de los adolescentes para suscribir contratos, expresando que son hábiles para celebrar contratos de trabajo, todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo. (Art. 35). Este es un artículo clave, pues indica que los adolescentes mayores de 15 son capaces, por ende, saben cómo adquirir obligaciones y responsabilidades como una persona adulta, pero con sus particularidades a la edad.

En la misma línea, la norma sustantiva de mayor protección de la niñez y adolescencia, como es el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), otorga facultades a los adolescentes para suscribir contratos de trabajo<sup>1</sup>, así como para tener la legitimación activa para el caso de demanda de alimentos<sup>2</sup>, sin duda alguna esta facultad que se les otorga a los adolescentes es por el discernimiento que tiene a la hora de hacer valer sus derechos o decidir lo que les conviene y lo que está bien o mal.

### **Imputabilidad penal en el derecho comparado**

La imputabilidad penal es un problema en Latinoamérica y otros países por ello de manera sucinta se verificará como tienen regulado el sistema procesal penal para adolescentes cuando cometen un hecho punible.

En Argentina, desde 1980 rige la Ley N° 22.278 que refiere al Régimen Penal de Minoridad (1980), en cuanto a la responsabilidad penal expresa: Artículo 1° -No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años; así mismo el Artículo 2° - Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1°. Si bien es cierto en América latina Argentina es uno de los estados que tiene la edad mínima de 16 años para juzgar a los adolescentes, también es rigurosa, pues si el delito cometido supera la pena de 2 años, se los juzgará como adultos.

En América uno de los países que más llama la atención en cuanto de imputabilidad penal es Estados Unidos, que deja al criterio de cada Estado la fijación de una edad penal, es así, que sus 33 Estados no tienen fijada una edad mínima de responsabilidad penal, lo que permite teóricamente a cualquier niño ser condenado a penas de cárcel sea cual sea su edad, los únicos países que tiene regulada una edad mínima es Carolina del Norte tiene la edad más baja, 7 años, mientras que Wisconsin tiene la más alta,

---

<sup>1</sup> Art. 85.- Edad mínima para el trabajo. - Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

<sup>2</sup> El Art. Innumerado (6), en cuanto a la legitimación procesal, expresa quienes están legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos, entre ellos las y los adolescentes mayores de 15 años

10 años, en este sentido el país anglosajón no determina edad mínima ni máxima para imputar a niños, niñas y adolescentes cuando cometen un delito e incluso pudiendo ser condenados a cadena perpetua. (La información, 2016)

Así mismo, el medio de comunicación virtual UNIVISIÓN en su investigación refiere datos importantísimos en cuanto a la imputabilidad penal de niños, niñas y adolescentes de acuerdo al siguiente detalle:

Canadá: toda persona que sea menor de 12 años no puede ser condenada. De esa edad en adelante, si comete un delito sí se lo condena.

Bélgica: al igual que Canadá, los niños de Bélgica pueden ser condenados a partir de sus 12 años.

Finlandia: la edad mínima de imputabilidad es de 15 años. Pero los tribunales pueden renunciar a la pena de los delitos cometidos por menores de 18 años, dependiendo la situación.

Francia: quienes sean menores de 18 pero tengan la capacidad de "entender lo que están haciendo" son consideradas como penalmente responsables.

Portugal: la edad mínima de imputabilidad es de 16 años. Aunque los adolescentes de entre 12 y 16 años pueden ser objeto de sanciones si cometen un delito.

Suiza: un niño no puede ser imputado si comete un delito antes de sus 10 años. De allí en más sí puede ser responsabilizado de un delito y pagar por ello.

Inglaterra: al igual que Suiza, la edad mínima es de 10 años.

España: si bien la edad mínima de imputabilidad es de 14 años, un niño puede ser objeto de algún tipo de medida si comete un delito muy grave.

Alemania: los niños menores a 14 años no pueden ser condenados. Sin embargo, aquellos jóvenes entre 14 y 18 años solo serán condenados si el tribunal los considera lo "suficientemente maduros".

Grecia: hasta los 13 años ningún niño puede ser condenado. Si un adolescente de entre 13 y 15 años comete un delito debe cumplir con medidas reformadoras o terapéuticas. Y si comete un delito entre los 15 y los 18 puede ser condenado con penas que podrían implicar la privación de libertad. (Univisión, 2017).

Con estos datos recopilados respecto de la edad de responsabilidad penal mínima y máxima, así como la edad con que se imputa a los niños, niñas y adolescentes en Estados Unidos; y, en los países europeos, se ha logrado determinar que en el país Anglosajón el niño, niña y adolescente puede ser sancionado con cualquier pena por el cometimiento de cualquier delito; de igual forma en Argentina si bien es cierto se responsabiliza penalmente a los adolescentes desde los 16 años, a esa misma si el delito supera la pena de dos años se lo juzga como adulto.

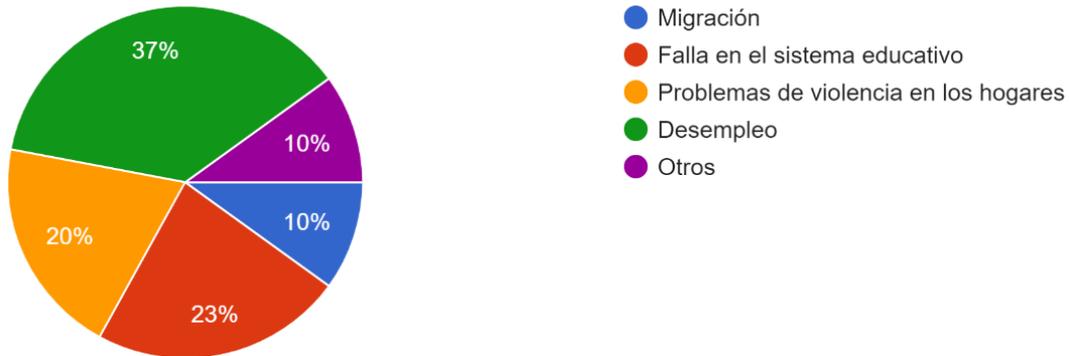
## RESULTADOS

### Encuestas

Primera pregunta: De acuerdo a datos estadísticos de la Policía Nacional la delincuencia juvenil ha aumentado significativamente ¿Cuáles considera que son las causas?

#### Gráfico 1

*Posibles causas del aumento de delincuencia juvenil en el Ecuador*



**Nota:** encuesta realizada a jueces y abogados en libre ejercicio.

**Fuente:** elaboración propia.

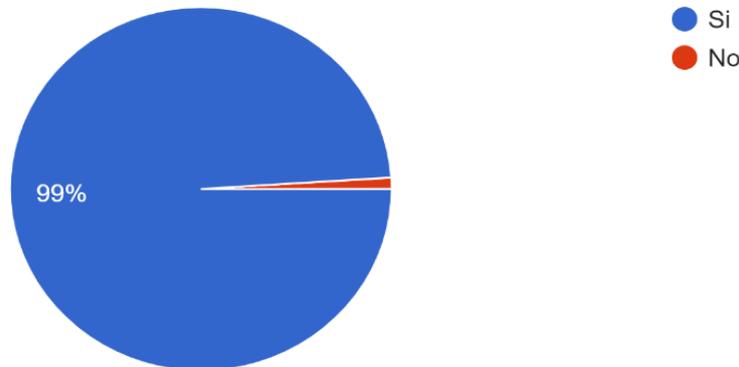
La unidad de análisis en su primera pregunta tuvo por objeto conocer si las personas encuestadas tienen conocimiento sobre el aumento del índice de criminalidad en el Ecuador, por lo que, cuando se les preguntó cuáles consideran que son las causas que motivan el aumento del nivel de criminalidad en el país, el 37% respondió que el desempleo es uno de los motivos principales, mientras que el 23% consideran que se debe a fallas en el sistema educativo, así pues, el 20% de las personas encuestadas creen que los problemas de la violencia en el hogar son el motivo, ahora bien un 10% entiende que esto se debe a la migración, mientras que otro 10% tiene la perspectiva de que se genera por otros factores (ver figura 1).

Se confirma que existen causas por las cuales el nivel de criminalidad juvenil aumenta; y, se demuestra que los jueces penales y abogados en libre ejercicio en su mayoría consideran que el motivo principal de la delincuencia juvenil en el Ecuador se debe al alto grado de desempleo, pero también a la existencia de la falla en el sistema educativo.

Segunda pregunta: ¿Usted cree que la participación de los menores en actos delictivos vulnera los derechos de terceros?

### Gráfico 2

*Participación de menores en actos delictivos*



**Nota:** encuesta realizada a jueces y abogados en libre ejercicio.

**Fuente:** elaboración propia.

La segunda pregunta tuvo por objeto que los encuestados se pronunciaran al respecto de si creen que la participación de los menores en actos delictivos vulnera los derechos a terceras personas, en dicha circunstancia el 99% de los participantes consideran que efectivamente la intervención de menores de 18 años en actos delictivos afecta a la garantía de los derechos del resto del grupo de personas que conforman el Estado (ver figura 2).

Se confirma que un delito afecta directa e indirectamente, sea a la víctima o a terceros, y que evidentemente al participar una persona en un acto delictivo sin distinción de edad o sexo del individuo, el cometimiento del acto genera afectaciones, ya sean leves, graves o gravísimas de acuerdo a la situación, siendo un porcentaje mínimo del 1% que no lo considera.

Tercera pregunta: ¿Cuáles son los principales derechos que considera vulnerados a terceras personas en la práctica de actos delictivos por parte de los menores de edad?

**Gráfico 3**

*Derechos vulnerados a terceras personas por el uso de menores de edad en actos delictivos*



**Nota:** encuesta realizada a jueces y abogados en libre ejercicio.

**Fuente:** elaboración propia.

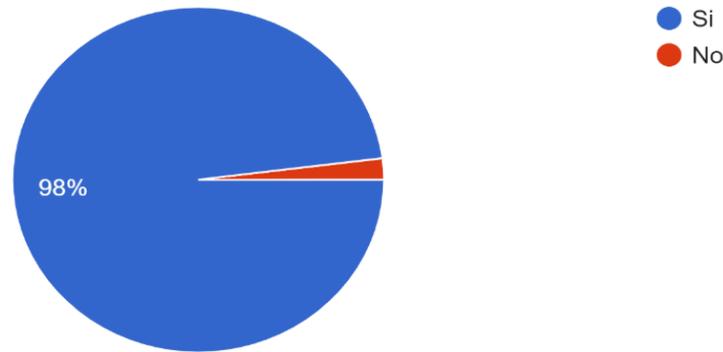
La tercera pregunta tuvo por objeto que los encuestados se pronunciara sobre cuáles consideran son los principales derechos vulnerados a terceras personas en la práctica de actos delictivos por parte de los menores de edad, donde el 50% de los participantes creen que el derecho de la integridad personal es el primero vulnerado, así pues, el 43% mantiene que la seguridad humana es el segundo derecho vulnerado en su mayoría (ver figura 3).

Se confirma que la integridad personal es el derecho que se ve principalmente vulnerado al momento de ver víctima de un acto delictivo, pero a su vez la seguridad es el derecho intrínseco de las personas y al violentarlo, lleva a ejercer el pánico e inseguridad de las personas y debilita la situación de las ciudades, mientras que el 7% de los encuestados considera que se vulneran estos dos derechos a la vez, entre otros.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que las bandas delictivas se ven beneficiadas al utilizar a niños, niñas y adolescentes en el cometimiento de actos delictivos?

**Gráfico 4**

*Beneficios de las bandas delictivas por uso de menores de edad*



**Nota:** encuesta realizada a jueces y abogados en libre ejercicio.

**Fuente:** elaboración propia.

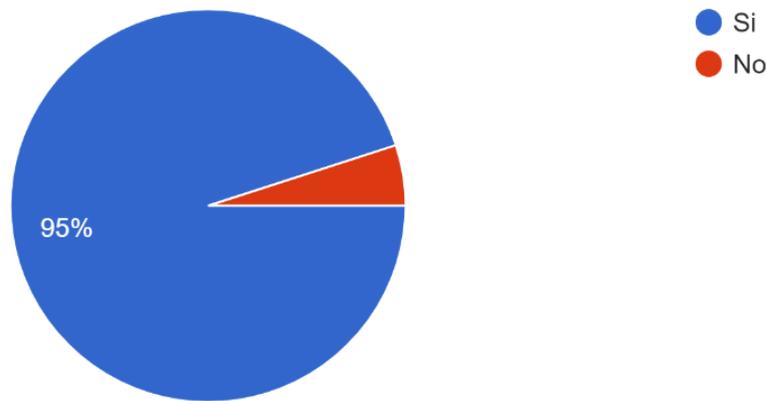
Ahora bien, la cuarta pregunta tuvo por objeto conocer si los encuestados consideran que las bandas delictivas se ven beneficiadas al utilizar a niños, niñas y adolescentes en el cometimiento de actos delictivos, el 98% de los participantes consideran que efectivamente el uso de menores de edad beneficia a los grupos de delincuencia organizada (ver figura 4).

confirma que estos son el instrumento de las bandas que les permite cometer delitos con tener bajas considerables en su organización, brindándoles libre accionar para ejercicio de delitos que afectan al bienestar de la población en general, mientras que el 2% no lo cree de esa forma.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que el permitir la participación de niños, niñas y adolescentes en bandas delictivas vulnera el principio del interés superior de los niños, niñas o adolescentes?

### Gráfico 5

*El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes vs. bandas delictivas*



**Nota:** encuesta realizada a jueces y abogados en libre ejercicio.

**Fuente:** elaboración propia.

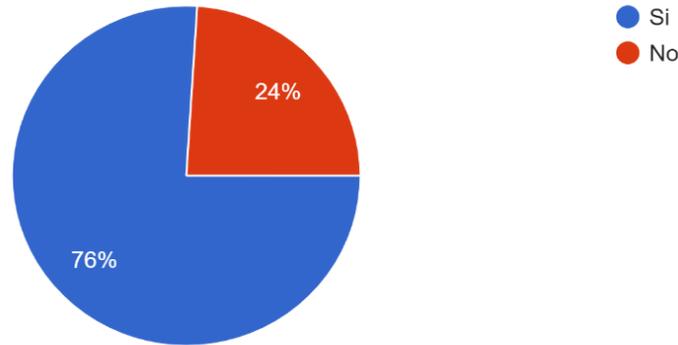
La quinta pregunta tuvo por objeto que los encuestados se pronunciaran respecto a si creen que el permitir la participación de los niños, niñas y adolescentes en bandas delictivas vulnera el principio del interés superior de los niños, donde el 95% de los participantes consideran que si se vulnera el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (ver figura 5).

Se confirma que se expone al menor a ser usado por bandas delictivas que los exponen al mundo del microtráfico y otros delitos que terminan por vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por el contrario, el 5% no piensa que se vulnera este principio.

Sexta pregunta: ¿Cree que los adolescentes desde los 16 años de edad en adelante que cometan delitos debían ser procesados como un adulto?

### Gráfico 6

*Adolescentes de 16 años de edad procesados como adultos*



**Nota:** encuesta realizada a jueces y abogados en libre ejercicio.

**Fuente:** elaboración propia.

Así mismo, la sexta pregunta tuvo por objeto que la población encuestada se pronunciara respecto a si creen que los adolescentes desde los 16 años de edad en adelante que cometan delitos debían ser procesados como un adulto, y el 76% de los participantes consideran que, sí deberían ser procesados de esa forma, mientras que el 24% no lo consideran igual (ver figura 6).

Se confirma que el sancionar a un menor de edad a partir de los 16 años, donde cuentan con cierta capacidad para discernir lo bueno y lo malo, puede ser el detonante para evitar que las bandas delictivas hagan uso de los mismos como si fueran un mero recurso, por otro lado, es importante recordar que sin distinción de edad pueden ser manipulados por estos grupos delictivos, si no existe un control real por parte de las instituciones competentes.

Los resultados obtenidos de la presente unidad de análisis de resultados concuerdan con la problemática planteada, ya que en la actualidad la sociedad en general se siente amedrentada por el incremento del índice de criminalidad a nivel nacional. Donde se han visto envueltos un gran número de niños, niñas y adolescentes en el acto de la ejecución de crímenes, así como también en diversos negocios ilícitos que traen como resultado, la vulneración del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a la educación, entre otros.

### Entrevistas

Pregunta: ¿La rebaja de edad para imputar a los adolescentes mayores de 16 años, sería pertinente para prevenir el reclutamiento de adolescentes por parte de bandas criminales en el cometimiento de delitos?

Juez de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. (Magíster en Política Social de la Infancia y Adolescencia).

La rebaja de edad para imputar a los adolescentes mayores de 16 años es un tema controvertido, ya que el adolescente está en su desarrollo bio-psico-social, no se sabe a ciencia cierta si imputar a los adolescentes que han cumplido 16 años, las bandas van a desertar a reclutarlos. Por ello, las

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), son muy importantes para la prevención del delito, siempre y cuando exista una política pública eficaz para contrarrestar la delincuencia juvenil.

La Convención de Derechos del Niño, Convención Americana de Derechos Humanos, Observación General 24, Opinión Consultiva, OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humano del Niño, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing), son el corpus juris en garantía de los adolescentes infractores.

La propuesta es viable siempre cuando sean para ciertos delitos (extorsión, robo, narcotráfico, sicariato, violación) y con un informe interdisciplinar por parte del equipo técnico de la Unidad de Adolescentes Infractores, para determinar en cada caso en concreto la imputabilidad con enfoque restaurativo.

Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. (Egresado Maestría Justicia penal para Adolescentes)

Varias son las interrogantes en cuanto a la propuesta de rebajar la edad para imputar a los adolescentes mayores de 16 años de edad; por un lado, se combatiría en realidad la delincuencia juvenil a sabiendas de que las víctimas se convierten en victimarios por parte de los integrantes de las bandas delictivas; se produciría un hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación para adultos o cárceles; y, el adolescente se perfeccionará en el mundo delictivo.

Ante ello, en caso de que exista reforma a la norma sustantiva, se debe tomar en cuenta todos los factores de riesgo y analizar cada caso en concreto para determinar si es un acto causado para impresionar a sus pares o es parte de una banda delincencial, teniendo en cuenta también el tipo de delito; y, de imputarse que trate de reinsertarse a la sociedad.

De igual forma, reformar el Código Orgánico Integral Penal, para aplicar mayor sanción a quien recluta adolescentes para el cometimiento de delitos, esta sería una respuesta a las bandas criminales para que ya no recluten a los adolescentes para el cometimiento del delito.

Docente tiempo parcial de la Materia Derecho de Menores y Derecho de Familia en la Universidad Técnica Particular de Loja (Master en Derecho de Familia y egresado en la Maestría Justicia penal para Adolescentes)

La propuesta es ambiciosa de rebajar la edad a los adolescentes infractores a partir de los 16 años para que sean susceptibles de una pena tal como se aplica a las personas adultas, pese a que la Observación General N° 24 (2019) de justicia juvenil, no exige edad para que se impute a los adolescentes que ha cometido un delito, si dice que no se responsabilice a tan temprana edad.

Estados Unidos no tiene regulada la edad mínima ni máxima para la imputabilidad de niños, niñas y adolescentes, por ello puede aplicar las mismas penas de adultos a este grupo vulnerable, los países de América central tienen la edad mínima para responsabilidad penal desde los 7 años; en Algunos países de Europa como Portugal, Suiza, son imputables desde los 16 años.

La reforma sería procedente para ciertos tipos de delitos, que la pena tenga un enfoque restaurativo, que exista un informe de factores de riesgo en el que determine que lo llevó a cometer el delito o es víctima de los victimarios, es decir de los integrantes de las bandas delincuenciales.

## DISCUSIÓN

El presente trabajo analizó la problemática que nace a partir del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, por parte de las bandas delictivas del Ecuador, para el cometimiento de delitos, situación que vulnera el principio superior de este grupo de doble vulnerabilidad. En este contexto, se demostró que a los niños, niñas y adolescentes la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia e instrumentos internacionales, los protege y garantiza, considerándolos inimputables.

Las organizaciones delictivas cuentan con beneficios al utilizar a los niños, niñas y adolescentes, para que cometan delitos hasta el momento es tan grande el poder que tienen estas bandas, que ni las medidas socio educativas son lo suficientemente efectivas para la protección de los derechos de este grupo "doblemente vulnerable". Por lo que es necesario que el Estado tome parte activa en lo que respecta esta problemática que pone en riesgo el futuro del país.

Pese a que existe estándares internacionales en garantía en justicia juvenil, no existe norma específica que exige un mínimo ni máximo de edad para responsabilidad penal, más bien la Observación General 24 (2019) del Comité de Derechos del Niño, pide a los estados partes a no regular a tan temprana edad, debiéndose tener en cuenta el desarrollo bio-psico-social del ofensor; pese a ello la legislación de Argentina imputa a los adolescentes a partir de los 16 años cuando el delito cometido supera los dos años, de igual forma en Estados Unidos ni siquiera se fija edad para juzgarlos, siendo niños, niñas y adolescentes juzgados como adultos, en la misma línea en los países de Europa también se tiene regulada la edad para imputar a los ofensores desde los 15 años de edad.

La rebaja de edad para imputar a los adolescentes mayores de 16 años en ciertos delitos y bajo cada caso en concreto y con enfoque restaurativo, evitaría que las bandas delictivas hagan uso de los mismos para cometer delitos. Salvaguardando de esta forma el principio del interés superior del niño, entre ellos el derecho a la integridad, a la educación y a convivir en un ambiente sano, que a su vez beneficia a toda la sociedad, impidiendo hacerlas víctimas de los niños, niñas y adolescentes.

Los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Fiscal, Defensores públicos y abogado en libre ejercicio, corroboran que existe un problema que atormenta al Ecuador, el cual se basa en la utilización de los menores de edad para el cometimiento de delitos por parte de la delincuencia organizada, que, como consecuencia, trae consigo la vulneración de los derechos a los niños, niñas y adolescentes, y que a su vez vulnera los derechos a terceras personas.

La doctrina y la misma legislación interna como lo es la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia, por su discernimiento le concede capacidades a los adolescentes a partir de los 15 años para suscribir contratos laborales, así como la legitimación activa para solicitar cualquier diligencia procesal en los procesos de alimentos como parte accionante; y, por último acorde a su edad la Carta Magna por sus facultades en diferenciar que es bueno y que es malo le concede el derecho del voto para que elija a su mandante y demás autoridades de elección popular, por lo que la propuesta académica de rebajar la edad para imputar a los adolescentes mayores de 16 años edad sería factible.

Por lo tanto, es necesario la correcta aplicación de las políticas públicas que logren mitigar en cierta parte la vulneración que sufren los menores de edad, pero a su vez evite que los derechos de las víctimas de niños, niñas y adolescentes sufran también una vulneración a sus derechos, logrando controlar la delincuencia organizada. Para lo cual, se propone la presente investigación como la piedra angular que logre guiar a futuros análisis jurídicos que propongan analizar la utilización de adolescentes infractores por parte de bandas criminales, así como la responsabilidad y omisión estatal.

## CONCLUSIONES

Estudiar la conducta de los adolescentes desde el punto de vista psicológico, sociológico y jurídico llevaría tiempo, por lo que el presente trabajo de investigación se centra en la vulneración que sufren los adolescentes al ser reclutados por bandas criminales y su posible solución de rebajar la edad e imputarlos a los 16 años edad, como solución a la delincuencia juvenil, por ello se llega a las siguientes conclusiones:

La delincuencia juvenil en el Ecuador, así como en otros países, es preocupante y negativa, tanto para los involucrados como para la sociedad en general, provocando un gran impacto en la seguridad ciudadana, así como también en la economía del país, ya que las consecuencias a largo plazo para los jóvenes involucrados en grupos delictivos, traen consigo un ciclo lleno de violencia para la población en general.

Los grupos delictivos están haciendo uso de los jóvenes para el cometimiento de varios delitos que van desde el robo, extorsión, distribución de droga hasta el sicariato, y varios actos delictivos altamente peligrosos, generando un alto grado de inseguridad en las calles y en la vida los ciudadanos del país. Beneficiándose estos al utilizar a niños, niñas y adolescentes, ya que saben que solo se les impone medidas socioeducativas.

La Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia, por su discernimiento acorde a su edad, les concede a los adolescentes a partir de los 15 años facultades para el derecho al voto, suscribir contratos laborales y poder a su nombre comparecer en los juicios de alimentos, lo que conlleva colegir que tienen capacidad para distinguir entre lo que es bueno y lo que es malo.

Pese a que la Observación General 24 (2019) del Comité de Derechos del Niño, solicita que no se regule a tan temprana edad la responsabilidad penal, Argentina y algunos países de Europa imputan a los adolescentes desde los 15 años, mientras que Estados Unidos imputa a niños, niñas y adolescentes desde cualquier edad.

Las encuestas y entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscales de la provincia de Loja, Defensores Públicos, Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja y abogados en libre ejercicio, están de acuerdo que se rebaje la edad de imputabilidad penal a los adolescentes de 16 años edad, puesto que ya tiene discernimiento en sus actos, sin embargo, acotan que dicha pena también tenga un enfoque restaurativo de reeducación.

## REFERENCIAS

Angenent H.L. (1988) Kleine criminaliteit: Een beschrijving van veel voorkomende vormen van criminaliteit. Ed. Boom

Ballesté, R. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. Educatio Siglo XXI.

Cabanellas de Torres, G. (2010) Diccionario jurídico elemental. Heliasta

CIDH Violencia Niñez. (10 de junio de 2023). Niños, niñas y adolescentes. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/ViolenciaNinez/ninez-contexto-violencia.html>

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Dupret, M. (2005). Delincuencia juvenil y respuestas institucionales: hacia una política de rehabilitación. Abya Yala.

Fondo de las naciones Unidas. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York.

González, M. (23 de marzo de 2023). Primicias. Obtenido de Zapata: 35 nuevas UPC deberían estar listas a finales de junio de 2023: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/policia-incremento-muertes-violencia-juanzapata/>

Izquierdo Moreno, C. (1999) Sociedad Violenta: un reto para todos. Ed. San Pablo

Jiménez Ornelas, R. A. (marzo de 2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. Papeles de población, 11(43), 215-261. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252005000100009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009)

La Hora. (5 de Julio de 2022). Delincuencia juvenil representa un problema en la seguridad social. Delincuencia juvenil representa un problema en la seguridad social.

La Información (10 de octubre de 2016) Así castiga cada país a los menores cuando cometen un delito. [https://www.lainformacion.com/espana/castiga-pais-menores-cometen-delito\\_0\\_961404217/](https://www.lainformacion.com/espana/castiga-pais-menores-cometen-delito_0_961404217/)

Loaiza Y. (2023) Abandono estatal, ciclos de violencia y pocas oportunidades: los niños ecuatorianos reclutados por las bandas criminales. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/03/19/abandono-estatal-ciclos-de-violencia-y-pocas-oportunidades-los-ninos-ecuatorianos-reclutados-por-las-bandas-criminales/>

Loor, K, Pandillas y Naciones de Ecuador, Alarmante realidad, tarea desafiante de víctimas o victimarios. <https://pdpa.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/evaluaciones/pandillas.pdf>

Malagón, F. (1 de Julio de 2019). Cuando empieza y termina la adolescencia. The conversation: <https://theconversation.com/cuando-empieza-y-termina-la-adolescencia-119553>

Mella, C. (1 de mayo de 2022). Bandas delincuenciales reclutan a niños desde los 10 años en Ecuador. Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/bandas-delincuenciales-reclutan-ninos-ecuador/>

Mella, C. (10 de Julio de 2023). El país. La inseguridad en Ecuador escala a niveles históricos y se impone como prioridad del próximo Gobierno: <https://elpais.com/internacional/2023-07-10/la-inseguridad-en-ecuador-escala-a-niveles-historicos-y-se-impone-como-prioridad-del-proximo-gobierno.html>

Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: Heliasta.

Presidencia de la Nación. (1980). LEY N° 22.278 RÉGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD. Buenos Aires: 25 de agosto de 1980 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114167/texact.htm>

Ruiz, R. (2007). El Método Científico y sus Etapas. <http://www.indexf.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

Salazar, J., Torres, T., Reynaldos, C., Figueroa, N., y Andrea, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara. Papeles de población.

Sentencia No. 120-18-SEP-CC, Caso Nro. 1225-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 28 de marzo de 2018).

Sentencia No. 9-17-CN/19, Caso Nro. 9-17-CN (Corte Constitucional del Ecuador 9 de Julio de 2019).

Sigcho, G. (2021). Estrategia formativa educativa para prevenir la delincuencia juvenil en la ciudad de Guayaquil. 2020.

Solís Quiroga, H. (1986) Justicia de Menores. 2da. ed. Porrúa

Unicef. (2018). La garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de justicia transicional. Colombia.

Univisión Noticias (26 de marzo de 2018) baja de la edad de imputabilidad: ¿Qué sucede en los países desarrollados?. <https://www.univision.com/explora/baja-de-la-edad-de-imputabilidad-que-sucede-en-los-paises-desarrollados>